CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATISTA	**ESPERANZA SALAMANCA FERNANDEZ**
VALOR	**DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($18.600.000) M/CTE**
PLAZO	**HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2019**
OBJETO	**"PRESTACION DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL PARA BRINDAR APOYO AL AREA DE PLANEACION EDUCATIVA EN LA ELABORACION DE PLANES, DISEÑOS, FORMULACION DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTOS A LA EJECUCION DE OBRAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN LOS NUCLEOS EDUCATIVOS NUMERO 1, 2 Y 6 DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA"**
BPPID	**2017005990078**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL PARA BRINDAR APOYO AL AREA DE PLANEACION EDUCATIVA EN LA ELABORACION DE PLANES, DISEÑOS, FORMULACION DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTOS A LA EJECUCION DE OBRAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN LOS NUCLEOS EDUCATIVOS NUMERO 1, 2 Y 6 DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA". CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. –El valor de éste contrato es la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($18.600.000) M/CTE,** los cuales el DEPARTAMENTO cancelará de la siguiente manera: **SEIS PAGOS POR VALOR DE TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 3.100.000) M/CTE,** cada uno, previo informe de actividades desarrolladas por el contratista y la correspondiente certificación de cumplimiento emitida por parte del supervisor y demás documentos requeridos para el pago. Para el último pago el contratista presentara un informe final de actividades avalado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO I. –**Para todos los pagos EL CONTRATISTA debe anexar Certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social. **PARÁGRAFO I. –**El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. **PARÁGRAFO I. –**Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA TERCERA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL. -** El valor del presente contrato se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 04-3-11241-41, Denominado **PRE INVERSIÓN-ESTUDIOS Y DISEÑOS**, **Disponibilidad Presupuestal N° 283 del 17 de enero de 2019**. **PARÁGRAFO.** –En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato en

virtud de las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C). **CLÁUSULA CUARTA: DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 0723 de 15 de abril de 2013 en concordancia con la ley 1562 de 2012 en relación con la afiliación de los contratistas al Sistema General de Riesgos Laborales, estese a lo manifestado por el CONTRATISTA al momento de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. –El término de ejecución contractual **HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2019, TERMINO QUE EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga a: 1**.** Elaborar mínimo Dos (2) proyectos, enfocados al mejoramiento de la Infraestructura Educativa, implementando las normar técnicas de la NTC 4595/99, 4596/99 y la sismo resistente NSR10. Producto Esperado: Mensualmente deberá entregar los proyectos diligenciados en la MGA vigente establecida por el DNP, presupuesto, planimetría, formato de enfoque diferencial e inclusión en el plan de compras. **2.** Desarrollar de manera eficiente, las supervisiones de apoyo técnico que le sean asignados por el jefe de área, cumpliendo a cabalidad lo establecido en el manual de Interventoría y supervisiones adoptado por la Gobernación de Vichada. Producto Esperado: Entregar Carpetas de seguimiento (una o más) Actas de inicio (una o más), informes de supervisión (uno o más), Actas de Terminación, Actas de Recibo y Acta de liquidación parcial o total (una o más), seguimiento a contratos y los demás documentos que se deriven de la ejecución de la supervisión técnica .3. Garantizar la entrega total de la información de los proyectos formulados y radicados en el Banco de Programas y Proyectos Departamental, la misma deberá entregarse en medio físico y digital, al profesional a cargo del proceso de programas y proyectos de la Secretaria de Educación y Cultura. Producto Esperado: Entregar en medio magnético proyecto en MGA, proyecto PDF, certificación plan de compras, planimetría (Autocad), presupuesto (Excel) y formato de enfoque diferencial (Excel). **4.** Generar respuesta con calidad y oportuna a las solicitudes y correspondencia enviada por los ciudadanos y asignada en el SAC. Producto Esperado: Verificar diariamente el estado del SAC y oficios de respuesta, los cuales deberán entregarse a la persona encargada del archivo del área de planeación educativa. **5.** Presentar los informes mensuales de ejecución de actividades y al finalizar el plazo de ejecución del contrato entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato. Producto Esperado: Presentar Informes mensuales (uno o más) y planilla de pago que certifique el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social tales como : (Salud, ARL y Pensiones) correspondiente al mes de cobro. **6.** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del objeto contractual y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos en la ejecución contractual. **7.** Mantener informado al supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **8.** El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto. **9.** Guardar la confidencialidad y privacidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley

que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho en tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a la entidad CONTRATANTE y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos. **11.** EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **12.** El contratista se obliga con la entidad que una vez finalice la relación contractual deberá proceder a realizar la entrega de los informes, equipos, material de archivo, usuarios y contraseñas a que haya lugar, la cual debe ser presentada al supervisor en medio físico y digital donde se evidencie el cumplimiento de todas las actividades en el desarrollo del objeto contractual. 13.Las demás asignadas por el supervisor del contrato. **b) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. –**EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1).** Cancelar el valor del contrato en la oportunidad y forma pactada. **2).** Hacer seguimiento y control a la ejecución del objeto contractual. **3).** Pagar al CONTRATISTA los gastos diarios que se generen por el desplazamiento fuera del área urbana del municipio de Puerto Carreño con ocasión al cumplimiento de la ejecución del contrato. **4).** Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. **5).** Suministrar los elementos de oficina necesarios para cumplir cabalmente el objeto contractual. **6).** Programar con EL CONTRATISTA la realización, coordinación de la ejecución del contrato. **7).** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** –Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al DEPARTAMENTO, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA** Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y cuantía del contrato a celebrar, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se determinó no solicitar la garantía única, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION. EL DEPARTAMENTO**, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las inherentes a la responsabilidad que aquí se le asigna y a las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión del Departamento del Vichada que actualmente se encuentra en proceso de implementación y que se adoptará mediante Acto Administrativo en la presente vigencia: **1.** Expedir el certificado de cumplido a satisfacción, acorde con el objeto contractual y de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA, en el periodo respectivo, contenidas en el informe que éste le presente; **2.** Impartir las instrucciones relacionadas con la ejecución contractual y ajustándose en un todo las cláusulas contractuales y los estudios previos en tal sentido; **3.** Presentar los informes que le sean solicitados por el Gobernador o la instancia de decisión que lo requiera, acerca de la ejecución del presente contrato; **4.** Realizar todas

las demás actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y **5.** Las demás derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio del DEPARTAMENTO de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad a la que se sumará los perjuicios padecidos por EL DEPARTAMENTO a causa del incumplimiento, se realizara el procedimiento que ordena el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones o de declaratoria de caducidad de este contrato, EL CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios sufridos por EL DEPARTAMENTO por el incumplimiento. De acuerdo como lo preceptúa el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA**. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la garantía constituida, para lo cual, EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del presente contrato, su aceptación de manera clara, expresa e inequívoca en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO. Las multas se tramitarán y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con la ley 1150 de Julio 16 de 2007, concordado con el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 previo agotamiento de un debido proceso, garantizando los derechos de defensa y contradicción al contratista y a su garante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Por el presente contrato, el DEPARTAMENTO DE VICHADA no adquiere vínculo laboral alguno con el contratista, ni con el personal que este contrate para su ejecución. En consecuencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de lo determinado en la Cláusula Segunda de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES**. El contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de las obligaciones que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así como en la Ley 1150 de 2007, articulo 23 y demás normas complementarias, le corresponde cumplir con los sistemas de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NORMAS APLICABLES**. El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo

con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia, que la modifiquen y reglamenten, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. Así mismo, el presente contrato estará sujeto a las siguientes cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. Se pactaran las clausulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993. **TERMINACION UNILATERAL:** la entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato mientras se encuentre en los eventos que estipula el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **INTERPRETACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen diferencias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan llevar a la inmovilización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretara en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o clausulas objeto de la diferencia (Artículo 15 de la ley 80 de 1993). **MODIFICACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificara mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Sin embargo si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptara de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto mismo (Artículo 16 de la ley 80 de 1993). **CADUCIDAD:** El DEPARTAMENTO DE VICHADA, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuándo 1) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). 2) Por el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a El DEPARTAMENTO DE VICHADA, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y 3) por las causales a que se refiere la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, ley 872 de 2002, ley 1106 de 2006, ley 1421 de 2010 y ley 1738 de 2014, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Igualmente en cuanto a su liquidación, adición, modificación, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley en lo pertinente, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y en las

materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA dará lugar a la aplicación por parte del DEPARTAMENTO DE VICHADA de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN. El DEPARTAMENTO DE VICHADA** celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el DEPARTAMENTO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD**. El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que trata los artículos 8º 9º y 10° de la ley 80 de 1993, adicionada por artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 90 de la ley 1474 del 2011, articulo 1 de ley 1148 de 2007 y las que establece la Constitución Política y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 DE 1993, Modificado por el Decreto 019 de 2012, articulo 217 en donde se establece que no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGESIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS**. Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia; **b) Disponibilidad Presupuestal N° 283 del 17 de enero de 2019**. **c)** Propuesta presentada por el contratista y demás documentos requeridos para su legalización. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento y calidad por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VEEDURÍA CIUDADANA**. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**. **MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS**. Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COSTOS**. Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza a El DEPARTAMENTO DE VICHADA para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a EL DEPARTAMENTO DE VICHADA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. VIGENCIA**. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) El registró presupuestal, b) suscripción del acta de inicio y c) Encontrarse a paz y salvo con los pagos al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO-DEPARTAMENTO DE VICHADA.